



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 27 de febrero de 2024

En San José, a las nueve horas con cincuenta minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Araya García).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
21-013028-0007-CO	2024005142	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito incorporado en el expediente electrónico el 17 de enero de 2024, a los efectos de que, en los términos del considerando III in fine de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
21-019652-0007-CO	2024005143	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada por [NOMBRE 001]. En cuanto al escrito incorporado por la parte recurrida el 22 de febrero de 2024, agréguese a los antecedentes y archívese el expediente.
21-021731-0007-CO	2024005144	RECURSO DE AMPARO	Testimóniense piezas al Ministerio Público para que investigue a Carlos Ramírez Sánchez, Alcalde de Paraíso, por la presunta desobediencia a lo ordenado por esta Sala en la sentencia número 2021026596 de las nueve horas quince minutos del veintiséis de 9:15 horas del 26 de noviembre de dos mil veintiuno, reiterada en la sentencia número 2023030410 de las nueve horas veinticinco minutos del veintidós de noviembre de dos mil veintitrés. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
21-025167-0007-CO	2024005145	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar la gestión formulada.
22-023692-0007-CO	2024005146	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo dispuesto por esta Sala en las resoluciones interlocutorias No. 2022-027784 de las 11:20 horas del 22 de noviembre de 2022, la No. 2022-029495 de las 09:50 horas del 13 de diciembre de 2022, y la No. 2023-027492 de las 9:20 horas del 27 de octubre de 2023. Notifíquese.-
23-013458-0007-CO	2024005147	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Se desglosa el escrito de fecha 5 de febrero de 2024, para que se tramiten como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.-
23-016217-0007-CO	2024005148	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado a las 10:01 horas del 23 de febrero de 2024, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda.-
23-019072-0007-CO	2024005149	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-019339-0007-CO	2024005150	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2023-027200 de las



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:26:16

			09:40 horas del 24 de octubre de 2023. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
23-019877-0007-CO	2024005151	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Alexander Sanchez Cabo en su condición de Jefe de Especialidad Cirugía General ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia N° 2023023080 de las 9:15 horas del 14 de setiembre de 2023 y a la tutelada se le practique la cirugía que requiere, si aún no se ha hecho y si ello fuera recomendado por el médico tratante; bajo advertencia de testimoniar piezas ante el Ministerio Público, si no lo hicieran. Notifíquese.
23-020460-0007-CO	2024005152	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-021286-0007-CO	2024005153	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Jennifer del Carmen Hernández Chavarría, en su calidad de jefa a.i. del Departamento de Gestión Institucional del Recurso Humano del Ministerio de Justicia y Paz, o quien ocupe su cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N° 2023032292 de las 09:20 horas del 15 de diciembre de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
23-022118-0007-CO	2024005154	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
23-023797-0007-CO	2024005155	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-024406-0007-CO	2024005156	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número 2023029117 de las 10:10 horas del 10 de noviembre de 2023, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.-
23-024447-0007-CO	2024005157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera ponen nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
23-024895-0007-CO	2024005158	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
23-025358-0007-CO	2024005159	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-025835-0007-CO	2024005160	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Priscilla Balmaceda Chaves y Efrén Díaz Soto, por su orden Directora General y Coordinador del Servicio de Urología; ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ostenten el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2023-028984 de las 09:20 horas del 08 de noviembre de 2023, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:26:16

			Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
23-026123-0007-CO	2024005161	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-026260-0007-CO	2024005162	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Luis Antonio Molina Chacón, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-030577 de las 9:15 horas del 24 de noviembre de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
23-027689-0007-CO	2024005163	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, en sus respectivas condiciones de directora médica y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-030737 de las 09:15 horas del 24 de noviembre de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
23-029017-0007-CO	2024005164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029535-0007-CO	2024005165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029991-0007-CO	2024005166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-030344-0007-CO	2024005167	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-030381-0007-CO	2024005168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-030446-0007-CO	2024005169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030710-0007-CO	2024005170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030919-0007-CO	2024005171	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-030996-0007-CO	2024005172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-031179-0007-CO	2024005173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031223-0007-CO	2024005174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031379-0007-CO	2024005175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-031397-0007-CO	2024005176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-031463-0007-CO	2024005177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

19/04/2024 15:36:16

23-031479-0007-CO	2024005178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031560-0007-CO	2024005179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su calidad de Gerente Médico a.i., y Dr. Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la amparada el medicamento eculizumab, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-031737-0007-CO	2024005180	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena al Dr. Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su calidad de gerente médico a.i., y al Dr. Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos puestos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se autorice el suministro del medicamento Pembrolizumab a la amparada en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-031749-0007-CO	2024005181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento TOCILIZUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2024-0001273 del 21 de febrero de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:26:16

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-031908-0007-CO	2024005182	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
24-000199-0007-CO	2024005183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Jonathan Pla Villalobos, por su orden, directora general y jefe del servicio de Medicina y especialidad de Cardiología, ambos del hospital Max Peraltaa, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado el procedimiento TAVI prescrito. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-000675-0007-CO	2024005184	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
24-001002-0007-CO	2024005185	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena al Dr. Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su calidad de gerente médico a.i., y a la Dra. Olga Paola Vásquez Barquero, en su condición de secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos puestos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se autorice el suministro del medicamento Lenvatinib a la amparada en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-001055-0007-CO	2024005186	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con las condiciones de internamiento del paciente. Se les ordena a Taciano Lemos Pires, José Roberto Ulloa González y Donal Corella Elizondo, por su orden, director, jefe del servicio de Ortopedia y jefe del servicio de Emergencias del hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en caso de que el



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:26:16

			paciente aún se encuentre internado, DE MANERA INMEDIATA sea ubicado en un espacio apropiado para su condición de persona adulta mayor y sus padecimientos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-001120-0007-CO	2024005187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-001156-0007-CO	2024005188	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena al Dr. Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su calidad de gerente médico a.i., y a la Dra. Olga Paola Vásquez Barquero, en su condición de secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos puestos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se autorice el suministro del medicamento Pembrolizumab a la amparada en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-001232-0007-CO	2024005189	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, Alfredo Mora Guevara y Laura Chaves Fernández, por su orden director general, jefe del servicio de Gastroenterología, Nutrición Clínica y Endoscopía, y jefa del servicio de Cirugía, todos del hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Luis Sáenz Herrera, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de forma inmediata a la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias respectivas para que efectivamente, el 13 DE MARZO DE 2024, fecha señalada en el informe rendido a la Sala, se le practique a la tutelada el procedimiento quirúrgico que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:26:16

24-001259-0007-CO	2024005190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-001481-0007-CO	2024005191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-001502-0007-CO	2024005192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-001518-0007-CO	2024005193	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
24-001557-0007-CO	2024005194	RECURSO DE AMPARO	Estése a lo resuelto en la sentencia número 2024004724 de las 9:20 horas del 23 de febrero del 2024.
24-001578-0007-CO	2024005195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-001721-0007-CO	2024005196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.
24-001760-0007-CO	2024005197	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Vicente de Paúl, por violación al derecho a la salud, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Ivette García La Hoz, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita en el mes de marzo de 2024, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:26:16

			responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Respecto al Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social y el otro extremo reclamado, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-001765-0007-CO	2024005198	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera para la cita de valoración. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida por un especialista en Ortopedia del nosocomio recurrido y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-001805-0007-CO	2024005199	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-001816-0007-CO	2024005200	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Licda. Paula García Navarrete, en su carácter de directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora, o a quien ocupe ese cargo, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopte las medidas pertinentes para que al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia se le haga llegar la referencia para atención odontológica que el recurrente necesita. Se le advierte a dicha funcionaria, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-001851-0007-CO	2024005201	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:26:16

		AMPARO	Cruz y Katalina Chuprine Sisfontes, por su orden gerente médico a.i. y secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba INMEDIATAMENTE el medicamento llamado "APALUTAMIDA", lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-001871-0007-CO	2024005202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002057-0007-CO	2024005203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden director general y jefe de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) en caso de que aún no hubiese ocurrido, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se realice el cambio de la sonda suprapúbica de la persona tutelada; 2) dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se valore al amparado en el servicio de Urología y se defina el plan médico por seguir; y, 3) si se determinare que el paciente requiere de una cirugía, tal procedimiento le sea realizado dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la fecha de tal decisión. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-002065-0007-CO	2024005204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla Solano Durán, en su condición de Gerente a.i. y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y a Evelyn Villalobos Madrigal en su condición de Directora a.i. de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:26:16

			<p>pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], reciba el medicamento prescrito "CETUXIMAB", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>
24-002067-0007-CO	2024005205	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Wilburg Alonso Díaz Cruz y Olga Paola Vásquez Barquero, respectivamente, en condición de gerente médico a.i. y de secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el paciente amparado, reciba inmediatamente el medicamento Dacomitinib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de este, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Se les advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-002088-0007-CO	2024005206	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas de la asegurada no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota.</p>



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:26:16

			Notifíquese.
24-002133-0007-CO	2024005207	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-002147-0007-CO	2024005208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a ANNER ANGULO LEIVA, en calidad de DIRECTOR GENERAL, y HÉCTOR MORERA HERNANDEZ, en calidad de JEFATURA DE CIRUGÍA, ambos DEL HOSPITAL DE LA ANEXIÓN o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-002159-0007-CO	2024005209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-002221-0007-CO	2024005210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002223-0007-CO	2024005211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002393-0007-CO	2024005212	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el memorial recibido a las 07:55 horas del 21 de febrero de 2024 y, previa certificación que deberá dejarse en autos, tramítese como un asunto nuevo.
24-002478-0007-CO	2024005213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles y María Catalina Saint-Hilaire Arce, en su condición de directora médica a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fechas indicadas en el informe, sea el 12 de abril de 2024 y 12 de junio de 2024, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le efectuó la resonancia magnética prescrita y sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital de Guápiles, respectivamente y sin dilación alguna, fin de que se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota El magistrado Salazar



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:26:16

			Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
24-002547-0007-CO	2024005214	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-002598-0007-CO	2024005215	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-002627-0007-CO	2024005216	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Randall Pérez Rojas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cita de control que requiere en el Servicio de Neurología recurrido, todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no se determine que la parte amparada requiera otro tipo de atención. Esto bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
24-002640-0007-CO	2024005217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002663-0007-CO	2024005218	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso contra el hospital Max Peralta y contra el hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, solo por la cita del amparado en el servicio de Neurocirugía. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde, Viviana Aragón Gómez y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general, jefa del servicio de Radiología e Imágenes Médicas y jefe de las especialidades de Neurocirugía y Oftalmología, todos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) el 27 DE FEBRERO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se le practique la campimetría al paciente; y, 2) dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al paciente el ultrasonido de carótidas y vertebrales. Además, se les ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden, director general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el servicio de Neurocirugía y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:26:16

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-002684-0007-CO	2024005219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-002769-0007-CO	2024005220	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Adolfo Rojas Zúñiga, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que: 1) dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido en cita de control en Neurocirugía; y, 2) dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le practique al paciente la cirugía prescrita. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-002795-0007-CO	2024005221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002798-0007-CO	2024005222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002809-0007-CO	2024005223	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-020363, de las 09:20 horas de 02 de setiembre de 2022, en cuanto a lo actuado y resuelto por el Registro Civil y el Tribunal Supremo de Elecciones en el Ocurso tramitado en expediente No. 3330-2015, resoluciones No. 657-2015 y No. 3796-0-2015, respectivamente. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hess Herrera ponen nota.
24-002839-0007-CO	2024005224	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
24-002841-0007-CO	2024005225	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles y a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la C.C.S.S., o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:26:16

			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la resonancia magnética que requiere y dentro del mismo plazo, se efectúe la cita de valoración en el Servicio de Ortopedia del Hospital de Guápiles, para revisar los resultados de la resonancia magnética y determinar el tratamiento a seguir al amparado, todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no se determine que la parte amparada requiera otro tipo de atención. Esto bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
24-002852-0007-CO	2024005226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-002902-0007-CO	2024005227	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-002910-0007-CO	2024005228	RECURSO DE AMPARO	Desglóse -previa certificación que debe dejarse en autos- el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 15:21 horas de 7 de febrero de 2024, para que se agregue al expediente No. 24-002917-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
24-002933-0007-CO	2024005229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Marianela Fallas Villalobos e Iván Mata Rodríguez, por su orden, directora y coordinador de Servicios de Salud, ambos del centro de atención institucional Carlos Luis Fallas, o a quienes ocupen esos cargos, que gestionen todas las acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias y coordinen lo necesario para que: 1) de MANERA INMEDIATA, el tutelado sea valorado en el centro penal y, en caso de que fuere referido al nosocomio antedicho, la referencia correspondiente sea remitida al hospital Dr. Tony Facio Castro dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia; y, 2) se garantice el traslado del paciente al nosocomio en la fecha que sea agendada la cita correspondiente. Además, se ordena a Daver Vidal Romero, en su doble condición de director médico y de jefe del servicio de Dermatología del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, que gestione todas las acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la recepción de la referencia antedicha, el servicio de Dermatología del hospital Tony Facio Castro examine al tutelado y defina el plan médico por seguir para atender sus padecimientos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota Notifíquese.
24-003002-0007-CO	2024005230	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:26:16

		AMPARO	recurridas de lo indicado en el considerando V in fine de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota conjunta. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
24-003045-0007-CO	2024005231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan parcialmente el voto y cursan el amparo solo en cuanto a la eventual lesión del derecho a la salud del recurrente.
24-003052-0007-CO	2024005232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-003114-0007-CO	2024005233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el médico dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-003128-0007-CO	2024005234	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, sin ordenar la libertad del recurrente Carlos David Álvarez Ureña. Se ordena a Karol Rodríguez Bonilla, en su condición de Directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que, tal y como lo informó, el recurrente reciba el proceso interdisciplinario en "desarrollo de habilidades de comunicación y destrezas para la vida" que dará inicio en el mes de marzo de 2024, y en la fecha que se inicié el próximo Proceso de Atención Interdisciplinario en Drogadicción, se incluya al recurrente. Asimismo, en el PLAZO DE OCHO DÍAS posteriores a la notificación de esta sentencia, deberá resolver los recursos administrativos planteados por el recurrente los días 20 de octubre y el 11 de diciembre, ambos de 2023 y notificar lo resuelto. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso.-
24-003174-0007-CO	2024005235	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la interrupción del tratamiento con el medicamento bosentán, prescrito a la amparada. Se ordena a Douglas Montero Chacón, director general y a

			Federico Jiménez Loría, director de farmacia y coordinador del comité local de farmacoterapia, ambos del Hospital México o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento bosentán, en la dosis y por el plazo que lo indique su médico tratante, dentro de los TRES DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Comuníquese.
24-003178-0007-CO	2024005236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, en su condición directora médica y de jefa del Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, en la fecha que se comprometieron en su informe, sea el 5 de marzo de 2024, se valore al amparado en esa especialidad y se defina el tipo de resolución que requiere, por la patología que presenta. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-003196-0007-CO	2024005237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-003210-0007-CO	2024005238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Anner Angulo Leiva y a Héctor Manuel Morera Hernández, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el ortopedista el 07 de marzo de 2024, conforme a lo informado, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:26:16

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-003245-0007-CO	2024005239	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal suscriben nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
24-003272-0007-CO	2024005240	RECURSO DE AMPARO	Desglósense los escritos agregados a este expediente el 7 y 12 de febrero de 2024 al expediente n.º 23-027383-0007-CO, a fin de que ahí sea tramitado como corresponda. Archívese este expediente.
24-003292-0007-CO	2024005241	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ever Roy López Arias, por su orden director general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-003309-0007-CO	2024005242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-003314-0007-CO	2024005243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-003321-0007-CO	2024005244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-003347-0007-CO	2024005245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-003409-0007-CO	2024005246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-003422-0007-CO	2024005247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-003427-0007-CO	2024005248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
24-003442-0007-CO	2024005249	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Junior Quesada Porras, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía (Neurocirugía), ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:26:16

			instrucciones necesarias, a fin de que la paciente sea atendida el 26 de abril de 2024 con el médico especialista en Neurocirugía, quien deberá analizar el resultado del TAC ejecutado en el mes de febrero de 2024, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-003444-0007-CO	2024005250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-003454-0007-CO	2024005251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Adriana González Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Coordinadora a.i. del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado, sea este de TRES MESES contado a partir de la presentación del informe de las autoridades recurridas (22 de febrero de 2024), se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-003469-0007-CO	2024005252	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-003499-0007-CO	2024005253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-003521-0007-CO	2024005254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-003524-0007-CO	2024005255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Mario Ruiz Cubillo, respectivamente, en condición de directora médica y de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de TRES MESES que se comprometieron en su informe, se realicen los estudios preoperatorios a la amparada y se le programe la cirugía que requiere, si la paciente es candidata para



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:26:16

			esta siempre que no se encuentre contraindicada y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-003528-0007-CO	2024005256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y la Dra. Melissa Jiménez Morales, jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-003533-0007-CO	2024005257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Alvarado y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución, se le programe una nueva cita a la paciente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a fin de que sea revalorada y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
3535-0007-CO	2024005258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y cursan el amparo en lo que al debido proceso se refiere.




24-003536-0007-CO	2024005259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y orden dar curso al amparo.
24-003542-0007-CO	2024005260	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-003570-0007-CO	2024005261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Fernando Brenes Chaves, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se lleve a cabo el examen que le fue prescrito a la tutelada; y b) se valoren los resultados y se defina el tratamiento a seguir para atender su condición de salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-003573-0007-CO	2024005262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y el Dr. Jeremías Sandí Delgado, jefe Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que: a) de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Oftalmología el 02 de abril de 2024, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. b) Asimismo, deberán disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte tutelada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.




24-003587-0007-CO	2024005263	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Randall Álvarez Juárez, director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la especialidad de Oftalmología el 20 de marzo de 2024, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-003590-0007-CO	2024005264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que, el 5 DE MARZO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, la tutelada sea atendida en el servicio de Cirugía de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-003623-0007-CO	2024005265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-003642-0007-CO	2024005266	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-003657-0007-CO	2024005267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Pamela Loaiza Yee, por su orden, directora general y directora a.i. del Laboratorio Clínico, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que DE FORMA INMEDIATA se tramite la compra del servicio para la prueba de oxalato y citrato en orina de 24 horas a un laboratorio privado, de modo tal que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cuente con el resultado del estudio prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:26:16

			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
24-003660-0007-CO	2024005268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-003663-0007-CO	2024005269	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo dispuesto en el Considerando V.
24-003666-0007-CO	2024005270	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a José Roberto Ulloa González, respectivamente, en su condición de Director Médico y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-003682-0007-CO	2024005271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-003702-0007-CO	2024005272	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general a.i. y a PABLO MORA LEIVA, en condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
 3740-0007-CO	2024005273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41

			constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-003777-0007-CO	2024005274	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-003804-0007-CO	2024005275	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la cita del tutelado. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 13 DE MARZO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, el paciente sea atendido en el servicio de Ortopedia y se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-003811-0007-CO	2024005276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-003821-0007-CO	2024005277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-003841-0007-CO	2024005278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, a José Roberto Ulloa González, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, y a Carolina Jiménez Jiménez, en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
 3892-0007-CO	2024005279	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.-

		CORPUS	
24-003925-0007-CO	2024005280	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Taciano Lemos Pires, en su calidad de director general, y a Roy López Arias, en su condición de jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que el amparado sea intervenido quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-003928-0007-CO	2024005281	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-003929-0007-CO	2024005282	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-003949-0007-CO	2024005283	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-003951-0007-CO	2024005284	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director general y presidente del Consejo Interdisciplinario, ambos de la Unidad de Atención Institucional Reinaldo Villalobos Zúñiga, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que: i) en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la valoración a la que tiene derecho el amparado con el propósito de definir su situación penitenciaria, en caso de que no se hubiese realizado a la fecha, y



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:26:16

			se le comunique al tutelado el resultado; y, ii) en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el amparado sea inscrito en el próximo proceso interdisciplinario de Violencia Intrafamiliar que se impartirá en la UAI Reinaldo Villalobos Zúñiga, en caso de que todavía no se le hubiese incorporado y que fuese acorde a su plan de atención profesional. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir dictada por esta Sala y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
24-003952-0007-CO	2024005285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. E magistrados Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-003967-0007-CO	2024005286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-003997-0007-CO	2024005287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004010-0007-CO	2024005288	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la cita en el Servicio de Ortopedia. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en la especialidad de Ortopedia el 25 de mayo de 2024, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de



			tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-004053-0007-CO	2024005289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupa dicho cargo, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido el 15 de mayo del año en curso en el servicio de Ortopedia, según se ha informado. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios pero no en costas
24-004091-0007-CO	2024005290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y a Eugenia Cruz Harley, por su orden Director General a.i. y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
24-004149-0007-CO	2024005291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se comuniquen a la tutelada los requisitos que debe presentar al momento de su internamiento; y b) se practique a la amparada la cirugía prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:26:16

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna una nota. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-004173-0007-CO	2024005292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General y, Roy López Arias en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado [NOMBRE 001] se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-004176-0007-CO	2024005293	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joicy Solís Castro y a José Fernando Brenes Chaves, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 19 de marzo de 2024, se le realice la ecocardiografía transesofágica al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
24-004177-0007-CO	2024005294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:26:16

			a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 19 de marzo de 2024 –tal y como fue programado–, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-004179-0007-CO	2024005295	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena Karen Rodríguez Segura, Pablo Mora Leiva y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden, directora general, jefe del servicio de Ortopedia y jefe del servicio de Medicina, todos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) el 15 DE MAYO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, el paciente sea valorado en el servicio de Ortopedia y se defina el plan médico a seguir; y, 2) en caso de que aún no hubiese ocurrido, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la persona tutelada sea atendida en el servicio de Fisiatría y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-004185-0007-CO	2024005296	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su calidad de Directora Médica del Área de Salud de Hatillo, Clínica Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la cita fijada para enero de 2027, a nombre de la menor amparada, objeto de este recurso, le sea adelantada y la paciente sea atendida dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-004193-0007-CO	2024005297	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:26:16

		AMPARO	nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-004203-0007-CO	2024005298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004206-0007-CO	2024005299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-004213-0007-CO	2024005300	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-004217-0007-CO	2024005301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Junior Quesada Porras, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y Rueda Leal consignan notas separadas. Notifíquese.
24-004236-0007-CO	2024005302	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:26:16

			necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 8 de marzo de 2024, se le realice cita de valoración a la persona tutelada, tal como se indicó bajo juramento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-004246-0007-CO	2024005303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, giren las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia todo esto dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-004248-0007-CO	2024005304	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y al Dr. Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de jefatura del Servicio de Medicina, al cual está integrada la Especialidad de Cardiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 1° de marzo de 2024, efectivamente tenga lugar en esa fecha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-004266-0007-CO	2024005305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Jose Roberto Ulloa González, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le realice la cirugía indicada en ese hospital. Se



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:26:16

			advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
24-004267-0007-CO	2024005306	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Tania Jiménez Umaña, en calidad de directora general a.i., y a Rolando Páez Sáenz, en condición de jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende la amparada una cita para gastroscopía en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-004268-0007-CO	2024005307	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-004299-0007-CO	2024005308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004320-0007-CO	2024005309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004323-0007-CO	2024005310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-004360-0007-CO	2024005311	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-004396-0007-CO	2024005312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y cursan el amparo.-
24-004404-0007-CO	2024005313	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024001991 de las 09:10 horas del 26 de enero de 2024.
24-004436-0007-CO	2024005314	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-004474-0007-CO	2024005315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-004477-0007-CO	2024005316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-004496-0007-CO	2024005317	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora a la Junta Administradora del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, para que resuelva lo que en derecho




			corresponda. Archívese el expediente.
24-004508-0007-CO	2024005318	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
24-004527-0007-CO	2024005319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004534-0007-CO	2024005320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004580-0007-CO	2024005321	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-004588-0007-CO	2024005322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y cursan el amparo.
24-004594-0007-CO	2024005323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004600-0007-CO	2024005324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004617-0007-CO	2024005325	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
24-004621-0007-CO	2024005326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004639-0007-CO	2024005327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004663-0007-CO	2024005328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004675-0007-CO	2024005329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004678-0007-CO	2024005330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004708-0007-CO	2024005331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004734-0007-CO	2024005332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el asunto.
24-004737-0007-CO	2024005333	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-004738-0007-CO	2024005334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-004749-0007-CO	2024005335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-004756-0007-CO	2024005336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.-
24-004758-0007-CO	2024005337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
24-004761-0007-CO	2024005338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004772-0007-CO	2024005339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-004777-0007-CO	2024005340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota conjunta.
24-004778-0007-CO	2024005341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

19/04/2024 15:06:16

24-004780-0007-CO	2024005342	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-004794-0007-CO	2024005343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-004796-0007-CO	2024005344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-004797-0007-CO	2024005345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004799-0007-CO	2024005346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004814-0007-CO	2024005347	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Archívese el expediente.
24-004818-0007-CO	2024005348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
24-004829-0007-CO	2024005349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-004831-0007-CO	2024005350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004835-0007-CO	2024005351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004849-0007-CO	2024005352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004851-0007-CO	2024005353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-004855-0007-CO	2024005354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-004858-0007-CO	2024005355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004859-0007-CO	2024005356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004866-0007-CO	2024005357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-004868-0007-CO	2024005358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004879-0007-CO	2024005359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.-
24-004881-0007-CO	2024005360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004890-0007-CO	2024005361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004891-0007-CO	2024005362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004896-0007-CO	2024005363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
 4960-0007-CO <small>Documento firmado digitalmente 19/04/2024 15:26:16</small>	2024005364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con

			el artículo 41 constitucional.
24-004970-0007-CO	2024005365	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2023032622 de las 9:20 horas de 15 de diciembre de 2023.
24-005014-0007-CO	2024005366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005028-0007-CO	2024005367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto.
24-005063-0007-CO	2024005368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005139-0007-CO	2024005369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:26:16